

como colocado en el discurso de la ciencia.¹⁴ Este descubrimiento, permitido por la formalización, es lo que sostiene la operatividad y el valor de los modelos, permitiendo abordar desde una nueva plataforma la historia crítica del pensamiento social y político.

Queda, todavía, un punto por retomar a partir de la lógica de los cuatro discursos. Y es la cuestión de la creación, que como tal hay que diferenciar de la mera producción. Si el discurso de la ciencia produce, en efecto, un nuevo saber en términos de articulación simbólica (S2), queda claro ahora que aquello que el psicoanálisis revela del acto creador, y lo que en él está en juego, es precisamente lo que se inscribe en la fórmula del discurso analítico: la creación de algo nuevo a partir de la nada,¹⁵ algo que no es significativo pero que tiene lugar en un decir y que, al crear un significativo nuevo, cambia al sujeto de ese decir.

Esto trae consecuencias porque el acto, que siempre ha sido considerado como opuesto al verbo (sus terrenos privilegiados han sido, en la historia, la guerra y la política), va a aparecer como teniendo lugar en un decir, o lo que es igual, con referencia a lo simbólico. Y, en tanto el agente es el objeto, lo importante no será ya el "hacer" sino el "ser".

Para concluir, deseo atrapar nuevamente algo que ha estado a punto de escaparse por la tangente y que apenas puedo asomar aquí. La atracción por la biografía no es algo de lo cual sea posible dar cuenta desde las ciencias humanas según las distintas maneras examinadas. Se dibuja, en cambio, como una forma más de la fenomenología que, en el mundo moderno, apunta al *individuo*. En *esos términos*, y para simplificar, sólo puede ser llamado con un nombre viejo: *el síntoma o malestar en la cultura*. Crisis de civilización que deberá, sin duda ser afrontada en posición de analizante, en la búsqueda del saber sobre la verdad.

SIN ESTADO DE DERECHO*

Por NICOMEDES ZULOAGA

La Administración de Justicia no es sino una parte, importante, pero sólo una parte del Estado de Derecho. Es cierto que sin administración de justicia no hay Estado de Derecho, pero si no hubiera Estado de Derecho regresaríamos al "antiguo régimen" donde el monarca hacía ley su voluntad y los individuos estaban relegados a la condición de súbditos. Sin Estado de Derecho no hay li-

14. Desarrollos posteriores de la formalización han permitido identificar al discurso de la historia como discurso de la ciencia. Ver, por ejemplo, PIERRE NAVEAU, "Discurso de la ciencia y discurso de la histórica", en *Aspectos del malestar en la cultura* (1987).

15. En el sentido de la filosofía medieval, como realismo lógico.

* Resumen de charla dictada ante los integrantes del Grupo Santa Lucía, en La Romana, República Dominicana el 11 de octubre de 1990.

bertad, no hay sociedad civilizada, no hay verdadera democracia, no puede haber verdadero desarrollo.

Lo que está enfermo en Venezuela es el Estado de Derecho, y por eso antes de entrar al análisis de la Administración de Justicia yo los invito a que analicemos objetivamente dos condiciones fundamentales para la existencia de ese Estado de Derecho: la legitimidad del poder y su representatividad.

Es sorprendente que hasta ahora nadie, en esta amplia discusión pública sobre el Estado de Derecho, se haya atrevido a analizar estos dos atributos fundamentales de la democracia. La única explicación de esa ausencia de discusión es que su análisis puede parecer golpista y por ese temor se ha soslayado su discusión. Pero si no analizamos y reparamos las bases institucionales de la democracia poca esperanza podemos tener de su supervivencia.

Bajo el antiguo régimen todo el poder lo ejercía el monarca. Los ciudadanos eran súbditos sometidos a la voluntad del ungido por Dios para gobernarlos. La Carta Magna de 1215 arrancada por el pueblo inglés a Juan Sin Tierra y quizás el origen de la Confederación Helvética con Guillermo Tell varios años antes marquen el inicio del fin de ese antiguo régimen y el advenimiento de la era moderna.

Recuerdo a ustedes que en los regímenes legítimos de la era moderna el Estado de Derecho descansa en la ficción de un contrato social mediante el cual el individuo cede sus derechos al Estado. Ante la imposibilidad de obtener la unanimidad en las decisiones comunes aceptamos en ese contrato, implícitamente, el gobierno por la mayoría y el mecanismo del sufragio para determinar pacíficamente a los administradores y legisladores, pero sometida esa decisión de la mayoría siempre al freno constitucional que señala los límites a la actuación de los poderes públicos. El sufragio es pues, sólo un mecanismo, es si queremos hasta un mal necesario, pero es la única forma de tomar decisiones para la vida en común cuando es imposible obtener la unanimidad. Pero nunca el sufragio puede servir por sí solo para legitimar el poder. Por el contrario, ya sea la mayoría de 50+1% o de 100—1% siempre habrá una minoría en desacuerdo con la decisión y que la acepta únicamente por la existencia del contrato social. Como ejemplos baste recordar a dos déspotas elegidos por mayoría: Adolfo Hitler y Juan Domingo Perón.

Los límites más importantes a la voluntad de la mayoría son las llamadas garantías constitucionales porque en todo contrato social el individuo se reserva su derecho a la vida, a la libertad y al fruto de su trabajo, es decir a la propiedad.

Para que el triunfo de la mayoría dé legitimidad al ejercicio del poder es indispensable por lo tanto que tenga plena vigencia el freno constitucional. De lo contrario la mayoría resultante de una votación estaría simplemente sustituyéndose al monarca del "antiguo régimen" y haciendo de la minoría su súbdito obediente. Por ello es que la suspensión de esas garantías constitucionales sólo se acepta en el mundo civilizado por muy breves y excepcionales períodos de emergencia nacional, de guerras, de epidemias o de catástrofes naturales.

El sistema comicial no es pues la esencial de la democracia. La democracia no es como creen algunos el gobierno por la mayoría. El sufragio es simplemente, repito, un sistema o mecanismo para escoger pacíficamente a los administradores y a los representantes del pueblo ante el parlamento, ante la imposibilidad de escogerlos por unanimidad.

No obstante estas evidentes realidades estamos acostumbrados a aceptar sin más análisis que el poder es legítimo cuando proviene del pueblo y que por lo tanto el ejercicio del sufragio legitima el poder. En esta falacia nos acompaña lamentablemente el gobierno de los Estados Unidos que acepta sin más como legítimos en América Latina a los regímenes salidos de elecciones, sin analizar si el uso de ese mecanismo mayoritario ha servido para establecer regímenes despóticos que hacen uso ilegítimo del poder.

Ahora bien, desde el punto de vista formal puede sostenerse que en la Constitución Nacional están previstas las garantías que sirven de freno a las mayorías venezolanas. El sufragio ejercido bajo la plena vigencia del régimen constitucional legitimaría a las autoridades elegidas para el ejercicio del poder.

Podríamos, es cierto, hacer un análisis profundo de los defectos que contiene la relación del artículo 96 de la Constitución Nacional de 1961 (que garantiza a los venezolanos el sagrado derecho a dedicarse a la actividad económica de su preferencia), a la luz de los principios democráticos del mundo civilizado, pero ello sería objeto de un análisis separado. Baste decir ahora que las limitaciones a la libertad individual “por razones de interés social”; las referencias a la usura y las regulaciones y reservas del artículo 97 de la Constitución dejan abierta la puerta para los más grandes abusos de la mayoría contra la libertad individual. Pero aunque parezca increíble así, chucuta como está escrita esa garantía fundamental, fue suspendida el mismo día en que se aprobó la Constitución de 1961.

Justo es reconocer que el decreto original de suspensión y restricción de las garantías constitucionales (Nº 455 del 23 de enero de 1961) reconociendo la existencia de un reciente decreto anterior del 28 de noviembre de 1960 alega como razones la emergencia verdadera que enfrentaba el gobierno amenazado entonces en su propia existencia por la subversión exportada por Fidel Castro, por un lado, y por el dictador dominicano por el otro. Lo que no tiene excusa es que en el acuerdo de restitución de garantías del Congreso Nacional de fecha 6 de abril de 1962, reconociendo que habían cesado las causas que motivaron la suspensión y restricción de las garantías constitucionales el año anterior las restituye todas menos la libertad de comercio, alegando que “subsisten en el país graves circunstancias económicas” y que al hacerlo *decrete su propia ilegitimidad* dejando a los venezolanos a merced de la voluntad tiránica de la mayoría. Es más, ese mismo día el propio Congreso de la República nombra una comisión para que redacte y presente en breve plazo un “proyecto de Ley Reglamentaria” de algunas garantías ciudadanas (que por cierto fue presentado y aprobado), como si el freno constitucional pudiera ser objeto de modificación por vía reglamentaria y precisamente por el propio cuerpo cuya actuación está encargado de frenar. Y recuerdo a ustedes además que esa ilegitimidad fue

aprobada por la totalidad del país político venezolano porque no se alzó ni una sola voz en ese parlamento para protestar por esa conculcación de una parte tan importante de los derechos ciudadanos.

En la Venezuela de hoy la minoría ha sido pues durante estas últimas tres décadas súbdito de la mayoría. Los venezolanos que han integrado la minoría han vivido bajo una verdadera tiranía despótica de la mayoría.

Podemos entonces llegar a una primera e indiscutible conclusión: *el poder en Venezuela, ejercido sin freno constitucional, va a cumplir treinta años de ilegitimidad* a pesar de los procesos de votación que han tenido lugar durante ese período. Y aunque nos damos poca cuenta es precisamente esa ilegitimidad la que sufrimos todos los venezolanos, y especialmente los empresarios venezolanos, empeñados en hacer marchar el motor de Venezuela dentro de un régimen legal de excepción y por lo tanto ilegítimo, que nos agobia y que otorga de paso al funcionario de turno, nombrado por la mayoría, el poder discrecional que está detrás de todas las venalidades y corrupciones.

Y esta ilegitimidad es mucho más gravosa para los que tienen pocos medios de fortuna. En efecto, viviendo en este ambiente de corrupción generalizada los empresarios ricos tienen maneras de conseguir su padrino político que los proteja frente al abuso y el terrorismo judicial, pueden incluso pagarse costosos árbitros para sustituir jueces venales. Es siempre el venezolano común, el de pocos medios de fortuna, el empresariado modesto, la víctima preferida e inerme del poder ilegítimo.

Un segundo atributo fundamental del Estado de Derecho es la representatividad. Esa que ostentan los Presidentes de la República que han sido elegidos en libres comicios mediante campañas electorales en las cuales se han debatido públicamente sus cualidades y sus defectos. Pero en Venezuela una cosa ha sido la representatividad del jefe del Poder Ejecutivo desde 1959 y otra muy distinta la que dicen ostentar quienes fueron elegidos para llevar a cabo la labor parlamentaria, esto es la redacción y aprobación de las leyes que han de regular la vida en común de los venezolanos. Es esta representatividad la que a su vez otorgaría legitimidad a la actuación parlamentaria.

Tiene el parlamento como límite efectivo de su poder el que éste le ha sido delegado por sus electores, esto es que el cuerpo legislativo no tiene más derechos que los que tenía individualmente, *antes* del pacto social, quien le ha otorgado su representación siguiendo aquel principio de que nadie puede delegar el derecho que no tiene. Los integrantes de ese Parlamento tienen la ficción de representar la voluntad de una parte de los individuos que integran la nación determinada comúnmente por regiones geográficas. Y ostentan esa legítima representación porque esos candidatos han sido elegidos por esas regiones, previa campaña electoral donde se han debatido públicamente sus cualidades y sus defectos y donde han pedido la representación de los electores con base a sus atributos *personales* de capacidad y honestidad que los harían acreedores de la confianza de los ciudadanos.

Esta representatividad personal es la que diferencia a los verdaderos parlamentos de esas caricaturas que, en el ámbito nacional, fueron en el pasado los congresos de los dictadores venezolanos, y en el ámbito internacional son todavía los soviets designados a dedo por las autoridades del partido comunista de la Unión Soviética o lo fueron los llamados parlamentos en la Europa ex comunista y algunos de las repúblicas africanas.

Ahora bien, gracias a la redacción de las leyes que rigen los comicios venezolanos, fruto de los acuerdos a que han llegado los integrantes del país político, los procesos electorales han llevado al Congreso Nacional, durante los últimos treinta años, a personas que carecen de la más mínima representatividad. Personas escogidas en los cenáculos de las organizaciones partidistas e incluidas en unas "listas" de candidatos desvinculados de las regiones que dicen representar y hasta negociados con reyezuelos periodísticos u otros dueños de medios de comunicación, que se someten luego a la consideración de los electores mediante tarjetas de colores. Sólo en diciembre del año pasado se intentó tímidamente el rescate de la representatividad democrática en la elección personal y directa de gobernadores y alcaldes, con el resultado de una abstención abrumadora explicable por la conciencia ciudadana de la falta de representatividad en 30 años de engaño continuado.

Pues bien, lamentablemente tenemos que llegar a una segunda y preocupante conclusión y ello es que *durante estos últimos 30 años los parlamentos venezolanos han carecido de esa indispensable representatividad, que a su vez hubiera otorgado legitimidad a sus actuaciones.*

Pasemos ahora a considerar el tema más apremiante de esta ausencia del Estado de Derecho, esto es la administración de justicia.

Aceptada la ficción de la delegación de los derechos individuales del pueblo en su legítimo representante, la primera actividad delegada en el parlamento debe ser la aprobación de leyes para regular la vida en sociedad, esencialmente para garantizar el debido proceso legal en la aplicación e interpretación de los contratos; para la solución de las diferencias entre los ciudadanos derivadas de la actividad contractual (desde el matrimonio hasta la venta y otras operaciones mercantiles) y para el castigo y represión de lo que la sociedad ha considerado como delitos, esto es como actos contrarios a la posibilidad de la vida pacífica en común. En otras palabras, para *hacer justicia.*

Paralelamente a la aprobación de las leyes el Estado está además en la obligación de proceder a la integración de un cuerpo de ciudadanos capaces, irreprochables por su trayectoria personal y por su independencia de presiones particulares, políticas o comerciales, es decir, de jueces idóneos, para aplicar *gratuitamente* las leyes: esto es para dirimir las diferencias entre los ciudadanos y para velar por el cumplimiento de esas leyes, o sea para *impartir justicia.* Es a esto a lo que llamamos el Poder Judicial, en contraposición con el Poder Ejecutivo, para administrar la cosa común, y con el Poder Legislativo o parlamento, para hacer las leyes.

Digo que ese Poder Judicial debe estar integrado por personas irreprochables en su conducta, independientes de toda clase de presiones particulares, comerciales o políticas y capaces desde el punto de vista profesional porque su corrupción es el inicio de la disolución del tejido que sostiene unida a la sociedad.

Esto nos lleva al análisis por separado de dos tipos de jueces: los jueces mercantiles y civiles por un lado, y los jueces penales o criminales por el otro.

Importantísimos como son los jueces civiles y mercantiles para resolver los conflictos planteados en el campo de las actividades privadas de los individuos, su corrupción no es tan catastrófica como la de los jueces penales, porque los individuos, conscientes de la corrupción de ese poder judicial pueden recurrir a la justicia privada (como efectivamente se está comenzando a hacer hoy en Venezuela) mediante el costoso pero posible compromiso arbitral, mientras que los ciudadanos víctimas de la corrupción de los jueces penales no tienen salida, están sometidos a un verdadero terrorismo judicial.

Tengo experiencia personal en la administración de la injusticia en Venezuela. El año pasado estuve preso en el Retén de El Junquito por auto de detención dictado, entre otros empresarios contra mí, por un juez nombrado a pesar de carecer de las condiciones legales objetivas para serlo por haber sido expulsado de las fuerzas armadas y por lo tanto no idóneo, en un proceso iniciado como estrategia comunicacional de una organización política para tratar de tapar el escándalo del cobro de comisiones por la entrega de divisas preferenciales a través de RECADI. En ese proceso además se me congelaron mis bienes y fui objeto de los más variados vejámenes.

Ese proceso inicuo puso de manifiesto el año pasado lo que los venezolanos sabíamos desde hacía mucho tiempo: que la administración de justicia estaba podrida. Que en Venezuela no podía creerse en la imparcialidad de los jueces. Las respuestas de los venezolanos a la encuesta DATOS desde 1977 hasta 1989 son elocuentes. En 1977, ocho años después de la politización de la justicia, sólo la tercera parte de los venezolanos confiaban en sus jueces. Quince años después sólo una sexta parte creía en la imparcialidad de los encargados de administrar justicia; para el año pasado sólo uno de cada nueve venezolanos creía en sus jueces. La administración de justicia en Venezuela está podrida y los venezolanos lo saben.

Ahora bien, para la selección de los jueces no tenemos más remedio que nombrarlos o elegirlos.

Si regresamos a los principios de la delegación de los derechos individuales y a la solución de las decisiones sociales por mayoría un primer análisis nos lleva a la imposibilidad filosófica de escoger por mayoría a los jueces encargados de impartir justicia. Pobre suerte la del miembro de la minoría cuyo destino esté en manos de un juez escogido por la mayoría, especialmente cuando su conflicto por resolver sea con un miembro de la mayoría. No obstante esta filosófica incongruencia en los países más civilizados, especialmente en los anglosajones, se

usa el sistema de la elección por mayoría para la selección de jueces en los escalafones inferiores, en el burgo donde por su pequeña dimensión se conocen las cualidades y defectos de cada uno, porque a falta de esa forma sólo nos queda la designación por voluntad de quien ejerce el poder.

Un breve recuento histórico de la forma de selección de los jueces en Venezuela nos lleva a que durante nuestra historia independiente el nombramiento de los jueces se llevó a cabo por el Poder Ejecutivo hasta 1969. Para no remontarnos mucho y comenzando este siglo que termina, los jueces de Gómez los nombra Gómez, pero con el asesoramiento de ilustres abogados como Pedro Manuel Arcaya o Pedro Rafael Tinoco. Conocida es la comunicación del dictador Juan Vicente Gómez a su primo Eustoquio, a la sazón Presidente del Estado Táchira, regañándole y oponiéndose a intervenir en un asunto judicial, y advirtiéndole además la importancia de respetar la majestad y la independencia de los jueces. Los jueces de López Contreras y de Medina los nombran los Presidentes, con el asesoramiento de ilustres y probos abogados como Luis Gerónimo Pietri, Tomás Liscano, Tulio Chiossone, Gustavo Herrera o Gustavo Manrique Pacanins. Los jueces de Pérez Jiménez los nombra Luis Felipe Urbaneja. Los jueces de Betancourt y de Leoni se nombran con el consejo prudente y sabio de distinguidos jurisconsultos entre quienes podemos mencionar a Carlos Morales y a Ambrosio Oropeza. En resumen, el nombramiento de los jueces y por ende la majestad del Poder Judicial venezolano había sido respetada por el gobernante de turno, fuera él, dictador o demócrata.

En 1969 ganó las elecciones por estrechísimo margen Rafael Caldera, reteniendo el control del Congreso Acción Democrática. Para desgracia nacional los adecos no aceptaron continuar el sistema de nombramiento de los jueces mediante ternas que el Presidente de la República presentaba a la Corte Suprema, y utilizaron su mayoría parlamentaria para politizar el nombramiento de los jueces repartiendo los cargos entre las organizaciones políticas más o menos en proporción a sus votos. A pesar del veto natural que hizo Caldera ante la Ley que lo despojaba de su poder y que creó el Consejo de la Judicatura y por ende la politización del Poder Judicial, finalmente todas las otras organizaciones políticas, incluyendo la propia del Dr. Caldera, aceptaron esta degradación del Poder Judicial y se limitaron a nombrar sus cuotas de jueces políticos.

Pasamos pues del nombramiento directo y responsable de los jueces por el Jefe del Poder Ejecutivo, a la selección partidista de segundo o tercer grado. No importaba ya la calificación personal de honestidad y competencia. No se trataba de designar como jueces a personas capaces, irreprochables e independientes. Por el contrario se trataba de nombrar jueces que respondieran cabalmente a las directrices partidistas. La permanencia de los jueces en sus cargos dependía ahora de su desempeño en el servicio del partido. Si mala era la elección directa por mayoría, mucho peor resulta la elección indirecta.

Para completar este panorama desolador la libertad de expresión se ha transformado en Venezuela en un azote para el ciudadano común ante la negativa de los jueces venales a aplicar las disposiciones del Código Penal sobre difamación

e injuria. La libertad de expresión se ha convertido en libertinaje y el país político se ha transformado en adulante permanente de quienes pueden hacer o deshacer reputaciones ante la opinión pública transformada en espectador atónito e impotente ante los abusos informativos.

Esta es, en apretado resumen, la crisis que enfrenta el Estado de Derecho en Venezuela. Estas son a grandes rasgos las más graves fallas de esa importante institución de la cual depende la vida misma de la democracia venezolana.

EL AISLAMIENTO DE AMERICA LATINA, MOTIVO DE PREOCUPACION EN EL MILENIO QUE VIENE*

Por JUANDEMARO QUERALES**

1. QUINTO CENTENARIO

En la ocasión de estarse celebrando para el 92 el quinto centenario del descubrimiento de América, por el navegante genovés Cristóbal Colón, quien servía a las órdenes de los reyes católicos españoles Fernando de Aragón e Isabel de Castilla. Esta circunstancia es propicia para emprender un análisis donde se deseche la chatura y el aldeanismo de ciertas concepciones, todavía en boga, heredadas sobre este hecho, tan importante en la formación como pueblo de la sociedad latinoamericana.

La pobreza de algunos criterios ha mantenido estacionaria los enfoques, entre si es un descubrimiento o encuentro de culturas, donde la más "débil" desaparece ante el espíritu de conquista y sometimiento del europeo ibérico.

Propicio es el momento para emprender una aguda reflexión sobre el hecho en sí, sobre todo en un momento donde se observa en la comunidad de naciones, un nuevo reacomodo de intereses comerciales y geopolíticos, donde Latinoamérica ni siquiera se ha acercado ni tímidamente; poniendo en peligro su sobrevivencia en el milenio que se acerca.

La europeización del Estado español, su dinámica y poderosa economía, y su escaso interés por Latinoamérica, mueven a preocupación a todo este conglomerado de pueblos, ya que su inserción en los nuevos bloques mancomunados, véase CEE, deberá hacerse por nuestros vínculos históricos y culturales a través de España y Portugal, miembros plenos y de derecho de esta gigantesca asociación política y comercial, que se pérfila como la sociedad más poderosa de la que jamás hubiese existido. Es por lo tanto inaplazable una revisión de esta relación, para ponernos a tono con los tiempos que corren.

* Primer Congreso de literatura larense. Barquisimeto del 7 al 10 de noviembre de 1990. UPEL.

** Profesor USB. Postgrados en Literatura y Ciencia Política, doctorado en Educación. Actualmente es presidente del Ateneo de Carora "Guillermo Morón".